



COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA

COFEME/00/124

México, D.F., a 7 de agosto del año 2000.

LIC. ANDRÉS FIGUEROA COBIÁN
OFICIAL MAYOR DEL RAMO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio No.103.-503 de fecha 3 de agosto del año en curso, por el cual esa Oficialía Mayor, envía y solicita que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, dictamine los anteproyectos de circulares, y su manifestación de impacto regulatorio (MIR) que a continuación se mencionan:

- 1.- CONSAR 01-2, "Adiciones a las reglas generales que establecen el procedimiento para obtener autorización para la constitución y operación de Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro".
- 2.- CONSAR 02-2, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetaran las administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro".
- 3.- CONSAR 04-2, "Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro".
- 4.- CONSAR 14-5, "Adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacionales SAR".
- 5.- CONSAR 48-1, "Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que tengan por objeto la inversión de aportaciones voluntarias", y
- 6.- CONSAR 15-4, "Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores".

Sobre el particular me permito comentarle que en opinión de esta Comisión, la MIR del anteproyecto citado cumple con los requerimientos mínimos que al efecto se exigen en materia de mejora regulatoria; asimismo, y de conformidad con el Artículo 69-J, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le comunico que la Comisión no dictaminará, en esta ocasión, los anteproyectos referidos, por lo que la SHCP puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el Artículo 69-L, segundo párrafo, de dicho ordenamiento. En atención a lo anterior se anexan versiones de los anteproyectos debidamente sellados y rubricados por la Comisión.

Me reitero a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

DR. FERNANDO SALAS VARGAS
TITULAR DE LA COMISIÓN

- C.c.p. Dr. Carlos Noriega Curtis. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- SHCP.- Para su conocimiento.
Lic. Juan José Paullada Figueroa. Procurador Fiscal de la Federación.- SHCP.- Igual fin.
Lic. Guillermo Prieto Treviño. Presidente de la CONSAR.- Igual fin.
Lic. Hugo Barojas Beltrán. Director General de Programación, Organización y Presupuesto.- Oficialía Mayor.- SHCP.- Igual fin.
Lic. Bernardo Rojas Nájera. Coordinador Ejecutivo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Igual fin.
Ing. Alí B. Haddou Ruiz. Coordinador de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Igual fin.

CIRCULAR CONSAR 15-4

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, CUYA CARTERA SE INTEGRE FUNDAMENTALMENTE POR VALORES QUE PRESERVEN EL VALOR ADQUISITIVO DE LOS AHORROS DE LOS TRABAJADORES.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sesión celebrada el día ____ de ____ de 2000, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción IV, 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, CUYA CARTERA SE INTEGRE FUNDAMENTALMENTE POR VALORES QUE PRESERVEN EL VALOR ADQUISITIVO DE LOS AHORROS DE LOS TRABAJADORES.

UNICA.- Se MODIFICAN los párrafos primero y segundo de la regla novena, y se ADICIONA con un tercer párrafo a la misma regla novena, pasando a ser el actual tercer párrafo el cuarto párrafo, de la Circular CONSAR 15-1, modificada por las Circulares CONSAR 15-2, y CONSAR 15-3 para quedar en los siguientes términos:

"NOVENA.- Los Títulos que adquieran las Sociedades de Inversión, con excepción de los Títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal y los emitidos por el Banco de México, deberán alcanzar las calificaciones establecidas en el Anexo A de las presentes reglas, que les otorguen cuando menos dos instituciones calificadoras. Todas las calificaciones con que cuente un Título deberán alcanzar las calificaciones establecidas en el Anexo A.

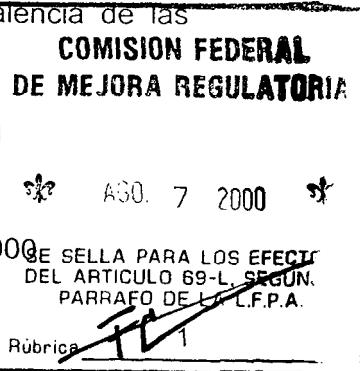
En el caso de que las instituciones calificadoras de valores modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen por la autoridad competente instituciones calificadoras de valores no enunciadas en el anexo antes referido, el Comité de Análisis de Riesgos deberá analizar las nuevas escalas de calificación y determinará las modificaciones que deban realizarse al Anexo A antes mencionado. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización del anexo determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras.

...

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día ____ de ____ de 2000



SEGUNDA.- Las presentes reglas no aplicarán a los Títulos emitidos y colocados con anterioridad a su entrada en vigor.

La obligación de recomponer la cartera de las Sociedades de Inversión a que se refiere la Circular CONSAR 45-1, por incumplir con los requerimientos de calificación, no será aplicable para los Títulos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente en cuanto a la doble calificación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F., a ____ de ____ de 2000.

El Presidente de la Comisión Nacional
del Sistema de Ahorro para el Retiro.

GUILLERMO PRIETO TREVIÑO.

COMISION FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA

ASO. 7 2000

SE SELLA PARA LOS EF
DEL ARTICULO 69-
PARRAFO